



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00190-00
Demandante	Gladis Molina Herrera
Demandado	Everardo Ceballos López
Auto No.	875

### CONSIDERACIONES

El 6 de septiembre presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda.

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso: “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*”.

Por lo tanto, conforme a la facultad que otorga la norma trascrita y teniendo en cuenta que aún no se ha producido el acto de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda sin entrega de anexos, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente.

Es pertinente indicar que, si bien es cierto, que para el retiro de la demanda no se requiere providencia del Juez que lo autorice, el presente auto se elabora para el control estadístico que realiza el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el RETIRO de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo del proceso una vez cancelada su radicación y anotación en los libros respectivos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILMAR SOTO BOTERO**  
**JUEZ**

*Elaboró: LEAJ*

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b><u>ESTADO</u></b></p> <p>No. 160</p> <p>10 de septiembre de 2021</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

